

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Expediente No. 11001-31-03-042-2010-00195-00

Observada la complementación que aduce el perito designado en la causa, advierte el Despacho que no se ha concretado la debida individualización, así como la plena identificación del local comercial objeto de división para su posterior venta, en tanto que, el derrotero marcado para dicha finalidad sigue siendo la nomenclatura del mismo, la cual, claramente carece de sustento urbanístico, de acuerdo con lo informado por el profesional.

Siendo ello así, el Despacho le pone de presente que, para concretar la experticia requerida para dar continuidad al decurso procesal, debe tener en cuenta (i) que el predio a individualizar se distingue con el número de matrícula inmobiliaria 50C-342003 y no el 50C – 456052, como quedó consignado en su experticia, (ii) que dicho folio de matrícula inmobiliaria corresponde a un predio de mayor extensión, dentro del cual se encuentran cinco (5) locales comerciales distinguidos con las nomenclaturas 6-72, 6-78, 6-82, 6-88 y 6-92, siendo éste último, aquel que debe ser objeto de identificación para proceder a su venta en pública subasta, conforme se ilustra en providencia del 19 de diciembre de 2019, proferida por el Tribunal Superior de Bogotá -Sala Civil-, como se puede observar a continuación:

Local	Comprador	Escritura pública	Anotación
6-72	Jesús Edmundo Peñuela R. y Rosalba Aldana de Peñuela	3427 de 7 de noviembre de 1984, Notaría 32 de Bogotá	9
6-78	José Gregorio Sánchez	2536 de 28 de agosto de 1984, Notaría 32 de Bogotá	8
6-82		2943 de 2 de noviembre de 1983, Notaría Décima de Bogotá	5
6-88	Centro Colorflex Ltda.	2966 de 3 de noviembre de 1983, Notaría 11 de Bogotá	7
6-92	<u>Cruz Juvenal Mosquera</u>	<u>2942 de 2 de noviembre de 1983,</u> <u>Notaría Décima de Bogotá</u>	<u>6</u>

Siendo ello así, no había lugar a decretar la venta en pública subasta de todo el predio "identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-342003, ubicado en la Calle 12 Bis N° 6-78 de Bogotá", porque en puridad, tal mandato solamente podía recaer sobre el local N° 6-92 que forma parte del prenombrado inmueble, única porción respecto de la cual son copropletaarios los herederos que integran ambos extremos de este litigio, sin comprometer de ninguna manera a los dueños de los otros cuatro locales, calidad que ostentan los esposos Peñuela-Aldana y María Lady Cardona de Ocampo, frente a los locales 6-72 y 6-78.

Bajo ese derrotero, se le solicita al perito Héctor Daniel Rubiano Rincón, hacer uso de las herramientas documentales necesarias, incluso las obrantes dentro del expediente digitalizado a efectos de individualizar plenamente el predio venido de mencionar para que, independientemente de la existencia o no de nomenclatura o de chip catastral, pueda ser identificado sin dubitación alguna que pueda impedir adoptar una decisión de fondo en este asunto.

Para el efecto, se otorga el término de 30 días a fin que haga las averiguaciones y trabajos que permitan, de una vez por todas identificar plenamente el bien para los fines ya mencionados.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

D.M.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente No. 11001-31-03-042-2021-00470-00

En atención al informe secretarial que antecede, se fija el día **10 de abril de 2023** a la hora de las **09:30 am** para la celebración de audiencia inicialmente programada mediante proveído del 16 de septiembre de 2022 (PDF 0024).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

D.M.